



Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003 052 2021 00959 00

El 18 de julio de 2022 (Drv03), se le pidió a Inversionistas Estratégicos S.A.S. que dentro de los treinta (30) días siguientes, notificara a Rodrigo Lozano Navarro, so pena de dar por terminadas las diligencias por desistimiento tácito.

Se cumplió con el enteramiento del demandado conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., el 26 de julio (Drv05) y 1 de septiembre de 2022 (Drv06), en el correo electrónico reportado rodrigolozanonavarro@hotmail.com.

Al no existir oposición a la ejecución, no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, y además, que el pagaré base de la ejecución cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., 621 y 709 del C.Co., es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, dentro del trámite adelantado por Inversionistas Estratégicos S.A.S. contra Rodrigo Lozano Navarro.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría



elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05afd495faf506ce06e57c5b1b300c32b883e8a91f4e7d9933ca2bff7f757a04**

Documento generado en 29/03/2023 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>